

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 12 de mayo de 2022

Rad. 2019-01096

Para todos los fines legales consiguientes, téngase en cuenta que el demandado fue notificado en forma personal conforme al Decreto 806 de 2020, quien en el término legal, guardo silencio.

El despacho se abstiene de proferir la providencia de seguir adelante la ejecución, toda vez que el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, no se encuentra embargado.

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento del respectivo oficio, sin que la medida de embargo que recae sobre el inmueble, sea impedimento para ello, conforme claramente lo indica el numeral 6° del artículo 468 del CGP.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ